BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE SETIEMBRE DE 1991 | AÑO XCIX | A 2.000

Nº 27.228

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

INMUEBLES

Ley Nº 23.986

Transfiérase un inmueble ubicado en la ciudad de Buenos Aires, a título gratuito, a favor de entidades civiles sin fines de lucro.

Sancionada: Agosto 21 de 1991.
Promulgada de Hecho: Setiembre 12 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

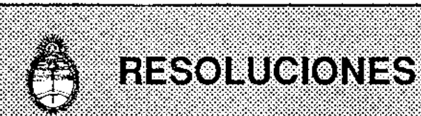
ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de las entidades civiles sin fines de lucro denominadas "Consejo de Administración Central del Barrio John F. Kennedy" (personería jurídica otorgada por resolución 248-I.G.J.-85), y "Centro de Jubilados Barrio Kennedy Asociación Civil" (personería jurídica otorgada por resolución 990-I.G.J.- 89), adjudicándose la titularidad de las edificaciones existentes de acuerdo a su actual uso por cada entidad, el inmueble ubicado en la ciudad de Buenos Aires, identificado como parcela 1, de la fracción I, manzana 64 A, sección 95, circunscripción 1: según plano de mensura particular con fraccionamiento M-591-77, que forma parte integrante de la presente ley, con las siguientes medidas y linderos. Por su lado norte está formado por una línea quebrada de dos tramos que miden sucesivamente: línea A. B. de 20 m 78 cm, Angulo A. 118 grados 14 minutos, línea B. B1 de 69 m 94 cm, Angulo B, 155 grados 17 minutos; por su costado este, línea B1. M1 de 17 m 30 cm ángulo B1 85 grados 41 minutos; por su otro costado al sur línea M1 L1 (arco) de 89 m 06 cm y su otro costado al oeste línea L1 A de 15 m 97 cm, cerrando la figura ángulo L-1 86 grados 56 minutos, con una superficie de 1594 m² 76 dm². El dominio pertenece al Estado nacional argentino, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la matrícula 1-92140 y en el Registro de Propiedades Fiscales bajo Nº 48.309.

ARTICULO 2º — La presente transferencia se realiza con destino al funcionamiento de sus sedes sociales y al desarrollo de sus actividades estatutarias.

ARTICULO 3º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM.— Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

NOTA: El Plano no se publica.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 609/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en la Zona de Tilisarao.

Bs. As.,10/9/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la zona de TILISARAO que se encuentra en la región central del Departamento CHACABUCO de la Provincia de SAN LUIS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacunas de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la ZONA de TILISARAO que se encuentra en la REGION CENTRAL del DEPARTAMENTO CHACABUCO de la PROVINCIA DE SAN LUIS, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 611/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Carmen de Areco.

Bs. As., 10/9/91

VISTO, que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CARMEN DE ARECO en la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de

SUMARIO

vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de CARMEN DE ARECO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Programa no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 615/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento de Loventue.

Bs. As., 10/9/91

VISTO, que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento de LOVENTUE de la Provincia de LA PAMPA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO de LOVENTUE de la PROVINCIA de LA PAMPA que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Programa no se publica.

Secretaría de Ciencia y Tecnología

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 326/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 26/8/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1459 de fecha 1º de agosto de 1991 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que procede pasar a revistar en situación de disponibilidad al Personal que no ha sido reubicado en la Jurisdicción atento a la definición de nuevas funciones.

Que la presente resolución se dicta al amparo de la facultad delegada por el Señor PRESIDENTE DE LA NACION, por Decreto Nro. 1201/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el ANEXO I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios, de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 - PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11- PERSONAL del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Raúl F. Matera.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
BERRONDO, Lidia Lucía	L.C.	1.351.014
CAROLI, Horacio Jorge	DNI.	13.452.385
CUBEIRO, Antonio	L.E.	1.820.950
FRANCES, Juan Esther Rosa	L.C.	4.010.110
IGLESIAS, Víctor Hipólito Julio	L.E.	4.550.962
PUTZULU, Luis Alejandro	DNI.	14.405.791
RAMIREZ, Eduardo Raúl	DNI.	12.921.488
SARCIAT, María Celia	DNI.	11.987.119
URQUIA, Ricardo Daniel	DNI.	16.290.315
VITAL, María Lydia	L.C.	1.381.712

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Exp. S-1513/90 - SUPERINTENDENCIA -CDE. 6-

Resolución Nº 1402/91

Bs. As., 17/9/91

VISTO lo dispuesto por las acordadas Nº 34/84 y 74/90, y la existencia de dos (2) cargos vacantes de prosecretarios administrativos (bibliotecarios) en la Biblioteca Central del Tribunal (Conf. asignación res. 1566/90, fs. 15),

SE RESUELVE

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir dos (2) cargos de prosecretarios administrativos (bibliotecarios) en la Biblioteca Central "Dr. Roberto Repetto" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2º) Para cubrir las vacantes consignadas en el punto anterior, los interesados deberán poseer el título de bibliotecario expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida, reunir los requisitos fijados por el Reglamento para la Justicia Nacional y aprobar la prueba de oposición que se llevará al efecto.

3º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con una de las bibliotecarias de la Biblioteca Central "Dr. Roberto Repetto", prosecretarias jefas señoras ANA MARIA AGUERO de FRANCO o MARIANA JOSEFINA DEL CARRIL, un representante de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina y un representante de la carrera de Bibliotecología de la Universidad de Buenos Aires o de la Biblioteca Nacional.

4º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Dirección General de Bibliotecas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Talcahuano 550, 7º piso, oficina 7068, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

5º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

7º) Con referencia a los puntos 1 y 2 de la presente, no darán mayor puntaje los certificados de trabajos anteriores (de bibliotecario), de concurrencia a cursillos, conferencias y congresos o los trabajos publicados sobre bibliotecología y computación, pero serán tenidos en cuenta para la evaluación general de conocimientos en caso de empate.

Asimismo, la evaluación del título, de acuerdo a su nivel (terciario de tres años, terciario de cinco años y licenciatura) otorgará, respectivamente, uno, dos o tres puntos, según el que se posea.

8º) Los participantes del concurso deberán responder una prueba escrita que constará de cuatro partes, a saber:

a) Conocimientos generales de la Constitución Nacional, sobre el Poder Judicial de la Nación y sobre su ley orgánica.

b) Catalogación y clasificación de obras y artículos de publicaciones periódicas (catalogación general y analítica).

Para la catalogación, se aceptará la aplicación de las normas de la B.A.V. o angloamericanas I ó II y en cuanto a la clasificación, se aceptará la C.D.U. o el uso de encabezamientos de materia.

c) Preparación de una breve bibliografía sobre un tema jurídico.

d) Solicitar a los concursantes que localicen una ley, su decreto reglamentario y sus modificaciones.

9º) Se fijan las siguientes normas de valoración por el título que se posea y la prueba de oposición.

A) POR EL TITULO

Según el nivel, otorgará 1, 2 ó 3 puntos (ver considerando 7º, 2do. párrafo).

B) PRUEBA DE OPOSICION

a) Evaluación escrita (inc. **a** del punto anterior) ... 3 p.
b) Evaluación escrita (inc. **b** del punto anterior) ... 3 p.
c) Evaluación escrita (inc. **c** del punto anterior) ... 3 p.
d) Evaluación escrita (inc. **d** del punto anterior) .. 3 p.

10º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

11º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los cuatro mejor calificados, pero para nombrar al tercero y al cuarto deberá fundar su decisión.

12º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a las autoridades de la carrera de bibliotecario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y a la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina.

Regístrese, hágase saber y cúmplase. FDO.: MARIANO CAVAGNA MARTINEZ — RODOLFO C. BARRA — CARLOS S. FAYT — AUGUSTO C. BELLUSCIO — ENRIQUE S. PETRACCHI — EDUARDO MOLINE O'CONNOR — ANTONIO BOGGIANO.

e. 26/9 Nº 2772 v. 26/9/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Resolución Nº 73

Bs. As., 12/9/91

VISTO el Expediente Nº 1110051665-2-0000 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las Leyes Nros. 23.670 y 23.671, el Decreto Nº 67/91 y las Resoluciones Nros. 2/91 y 53/91 del Secretario Legal y Técnico de fechas 9 de enero de 1991 y 13 de agosto del mismo año, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto sobre "Informatización de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION" ha sido aprobado por el Comité Económico Financiero Argentino-Español en MADRID (REINO DE ESPAÑA, el 31 de octubre de 1990, dentro del marco del Tratado General de Amistad y de Cooperación celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, el que fuera aprobado por la Ley Nº 23.670.

Que, para llevar adelante su concreción, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 23.671 se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la Resolución Nº 2/91, que aprobó las características técnicas y económico-financieras del proyecto aludido, en el marco del premencionado Tratado General.

Que, para garantizar una mayor transparencia, se solicitó al Consejero Comercial de la Embajada del REINO DE ESPAÑA, la nómina de las Cámaras Empresarias que representan a las compañías españolas en materia de informatización, así como también la nómina de las empresas que se encuentran en condiciones de proveer el equipamiento y las condiciones necesarias del proyecto, a los fines de obtener información sobre el requerimiento, para permitir una mejor adquisición, tanto desde el punto de vista de la calidad cuanto del precio.

Que, asimismo, se invitó a dichas Cámaras Empresarias a elaborar un informe sobre las empresas españolas que podrían acceder a este tipo de contratación con nuestro país, dentro del marco del mencionado Tratado.

Que también fueron invitadas todas las empresas indicadas por los organismos precitados a efectuar una cotización del suministro requerido para este Proyecto de Informatización de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, tal como lo establece el inciso b) del artículo 7 de la Ley Nº 23.671, sin que dichas propuestas otorguen a los consultados legitimidad administrativa o judicial para impugnar la contratación directa que se intenta efectuar.

Que el resultado de las informaciones y consultas efectuadas fue altamente beneficioso a los fines de garantizar la transparencia del procedimiento de selección del co-contratante y asegurar una mejor evaluación del oferente.

Que, a los fines de analizar las propuestas presentadas, se dictó la Resolución Nº 53/91 de esta SECRETARIA LEGAL Y TECNICA mediante la cual se creó un grupo de trabajo integrado por funcionarios de esta Secretaría y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que dicho grupo de trabajo cumplió su cometido y aconsejó, con fecha 21 de agosto del corriente año, como la oferta más conveniente la de la sociedad ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. (A.P.D. SA.), compañía española de informática que también ya ha celebrado otros contratos de informática con nuestro país, como el de la entonces SUBSECRETARIA DE JUSTICIA y el de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la compañía española prealudida cumple con los requisitos técnico-económicos y legales para ser adjudicataria del PROYECTO DE INFORMATIZACION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA en los términos del Tratado General de Amistad y Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, tal como surge de los antecedentes e informes obtenidos de las cámaras españolas de informática y de la DIRECCION GENERAL DE ELECTRONICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL REINO DE ESPAÑA que obran en el expediente administrativo de esta SECRETARIA.

Que, asimismo, la propuesta presentada por la compañía antes citada resulta la más conveniente, no sólo en cuanto a la calidad del equipamiento sino también en cuanto al precio.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 23.671 es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que disponga la contratación directa entre este Organismo y la firma A.P.D.S.A. así como también publicar esta decisión en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la compañía española ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS S.A. (A.P.D.S.A.), con domicilio social en la calle CASTELLO Nº 63 Bajo de la ciudad de Madrid (REINO DE ESPAÑA) el PROYECTO DE INFORMATIZACION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que fuera aprobado por el COMITE ECONOMICO FINANCIERO II (CEF II), en octubre de 1990, en el marco del Tratado General de Amistad y Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de contrato a celebrarse entre la compañía española citada en el artículo 1º de esta Resolución y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE LUIS MAIORANO - SECRETARIO LEGAL Y TECNICO.

NOTA: El Anexo I no se publica.

e. 26/9 Nº 2845 v. 26/9/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4615

Bs. As., 26/7/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capitulo I. Instalación, fusión y transformación. Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 1 de agosto próximo, Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Caja de Crédito Privada Local de Capital Nacional, adoptará la denominación "Transmar Caja de Crédito Cooperativa Limitada".

e. 26/9 Nº 2773 v. 26/9/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Se cita a JOSE CABALLARI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA52-34/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito de los arts. 987 del Código ADUANERO (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) A 685.440 (más actualización y abandono de mercadería). Fdo. Dr. RAUL A. BUSTOS CARA.

Rosario, 19 de julio de 1991, Aduana de Rosario sita en AVDA. BELGRANO 328, 2º piso —2000—.

e. 26/9 Nº 2774 v. 26/9/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detalla para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. el monto de la multa puede ser abonada de conformidad a lo previsto por los arts. 930/32 del Código Aduanero. Fdo.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ - Clorinda, 18 de setiembre de 1991.

Aduana de Clorinda, sito en José F. Cancio y Sarmiento.

SA12-Nº 147/91	PALACIOS JOSE JORGE S/INF. ART. 977 del Código Aduanero	₳ 2.431.250
SA12-Nº 151/91	MAIDANA MARIO ABEL S/INF. ART. 987 del Código Aduanero	₳ 5.291.140
SA12-Nº 241/91	FRESNO EDGARDO RAMON S/INF. ART. 987 del Código Aduanero	₳ 29.538.994
SA12-Nº 251/91	MEDINA CACERES ARCENIA S/INF. ART. 977 del Código Aduanero	₳ 744.375
SA12-Nº 265/91	VICENTE PEDRO ENRIQUE S/INF. ART. 987 del Código Aduanero	₳ 12.783.922
SA12-Nº 280/91	ALVAREZ ALBERTO S/INF. ART. 977 del Código Aduanero	₳ 877.976
SA12-Nº 282/91	YACONISI RICARDO ROBERTO S/INF. ART. 977 del Código Aduanero	₳ 2.394.480
SA12-Nº 283/91	ARMANDO JOSE LUIS S/INF. ART. 977 del Código Aduanero	₳ 599.100
SA12-Nº 296/91	LOMA ALVAREZ FEDERICO S/INF. ART. 977 del Código Aduanero	₳ 8.179.500

Fdo. OVIDIO F. GOMEZ SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA - Fsa.

e. 26/9 Nº 2775 v. 26/9/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 18 set. 1991. VISTO: SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituído en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1001 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por

interpósita persona, esta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: Carlos Alberto CASADO - INTERVENTOR - Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº		INTERESADO	S/INFRAC. ART. C
	0073/88	CLATAR S.A.	970
	0532/88	PORTILLO SIMON	977
	0533/88	REGES DOMINGA	987
	0565/88	DIAZ MARIA ESTER	987
	0813/88	LARRAZABAL PABLO DAVID	987
	0882/88	DOS SANTOS EDUARDO RAMON	874
	0940/88	FRICK ERIBERTO HUGO	987
	0941/88	BARRIONUEVO EDITH BEATRIZ	987
	0942/88	SALVADOR ANTONIO SESTARES	987
	0980/88	REINA ELENA JUANA	987
	1001/88	FRIGONI CARLOS ALBERTO	987
	1183/88	MAIDANA JUAN CARLOS	947
	1188/88	TOLEDO CARLOS RAFAEL	987
	1196/88	LEZCANO RAMON ANGEL	987
	1201/88	AGUIRRE MARTINA	985 Y 987
	1301/88	ACCHURA ALEJANDRO PUQUI	987
	1358/88	LENCINA CARLOS ALBERTO	987
	1556/88	ARANDA MARIA LUCINDA	987
	1374/88	AUTORES IGNORADOS	864 Y 865
	1382/88	BALSARINI PEREZ JULIO CESAR	987
	1383/88	RINALDI MARTINEZ GUSTAVO MARIA	987
	0249/90	RUSCITTI ENRIQUE ROQUE	987
	0252/90	FLORES ROSA ESTELA	987
	0254/90	MONTENEGRO CARMEN ANGELA	987
	0378/90	FERREYRA HECTOR ALBERTO	987
	0954/90	VILLALBA JOSE ANGEL	874 Y 985
	0954/90	SOLIS HECTOR ROGELIO	874 Y 985
	0002/91	RODRIGUEZ JORGE HECTOR	977
	0052/91	LOPEZ JORGE ALBERTO	977
	0161/91	WEIBEL ALICIA AMALIA CRESCENCIA	977
	0284/91	RIVEROS DORA ELIZABETH	987
S.C.Nº	0299/91	BRUEL DANIEL ALFONSO	977
S.C.Nº	0316/91	DEMARCHI MARIA CRISTINA	987
S.C.Nº	0362/91	BATTAUZ EMILIA	977

e. 26/9 Nº 2776 v. 26/9/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al autodictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, Septiem. de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poderío, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el Art. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29/86/292	"MAZUREK VICTOR ERNESTO	S/Inf. Art. 977 C.A.
SA29/86/774	"MENDIETA MARCO EVANGELISTA	S/Inf. Art. 987 C.A.
SA29/86/1528	"CASTRO ESTER GLORIA	S/Inf. Art. 977 C.A.
SA29/86/1549	"CORSINO CARLOS DANIEL	S/Inf. Art. 947 C.A.
SA29/86/1556	"FERNANDEZ DOMINGO ALBERTO	
SA29/88/013	"BLAUSZTEIN SERGIO	S/Inf. Art. 977 C.A.
	Y REGINA MONICA	S/Inf. Art. 977/978 C.A.
SA29/88/026	"CAVALIERI VICTOR ARMANDO	S/Inf. Art. 977 C.A.
SA29/88/435	"LINARES ALFREDO	S/Inf. Art. 978 C.A.
SA29/88/715	"CAFFARO TERESITA	S/Inf. Art. 978 C.A.

Sección Sumarios, 17 de setiembre de 1991.

e. 26/9 Nº 2777 v. 26/9/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al autodictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 17 de Sep. de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poderío, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el Art. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29/86/612	Horacio Antonio Freytes	S/Inf. Art. 986
SA29/86/650	Haydée G. Quevedo	S/Inf. Art. 977
SA29/86/692	Victoria Graciela Maceira	S/Inf. Art. 977

Sección Sumarios, 17 de setiembre de 1991.

e. 26/9 Nº 2778 v. 26/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de Constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias — Artículo 28 — Resolución General Nº 2784.

—Dependencia: DISTRITO VILLA MERCEDES

—Código: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE LIBERACION
83-802	30-60964504-7	CAMUATI SAN LUIS S.A.	90 %

ES: UN (1) CERTIFICADO

e. 26/9 Nº 2779 v. 26/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 28 de la Resolución General Nº 2.784.

—Dependencia: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
40/111	30-50167726-0	LA OLEAGINOSA DE HUANGUELEN S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 26/9 Nº 2780 v. 26/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias. Artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

—Dependencia: AGENCIA GENERAL ROCA

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-721	20-05501047-2	RODRIGUEZ, Eduardo Constantino

Total de constancias: 1 (una)

e. 26/9 Nº 2781 v. 26/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 2784.

—Dependencia: Región Santa Fe

Código: 856

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-856	20-05827669-4	GABIOUD, Jorge Luis

e. 26/9 Nº 2782 v. 26/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/9/91

Asunto: LUIS ALFREDO BUONOCORE Responsable solidario de CANNING TEXTIL S. C. A.

VISTO las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de Oficio seguido a la responsable CANNING TEXTIL S. C. A., con domicilio en Avenida CANNING 1398, Capital Federal, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 0350067-5 de las que resulta:

Que con fecha 15/4/85, se corrió vista a la citada, de las impugnaciones y cargos formulados respecto del referido gravamen por los períodos fiscales 1979, 1980 y 1981 de conformidad con los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que con fecha 29/11/85 se dictó resolución determinando de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado por los mencionados períodos y aplicando multa con arreglo al artículo 46 de la Ley

Que recurrido el citado acto por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la alzada dictó resolución (Expediente 7793/I Demanda 16010) al 27/2/89 siendo ésta notificada el 28/2/89, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7, tercer cuerpo, obra información respecto de la fecha de iniciación de la demanda de ejecución fiscal (6/6/89) y citación de Venta (15/8/89) quedando de esta forma, interrumpida la prescripción de las acciones y poderes fiscales respecto, tanto de la deudora principal como los deudores solidarios.

Que según surge de las actuaciones son socios comanditados de la sociedad los señores DIEGO THOMSON L. E. Nº 359.655, y AMADEO LUIS ALFREDO BUONOCORE L. E. Nº 245.263.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18, inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se hace procedente reclamar al Señor BUONOCORE el

cumplimiento de la responsabilidad emergente de los mismos en su carácter de socio solidario de la firma CANNING TEXTIL S. C. A.

Que a tales efectos resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas obrando liquidaciones por el Impuesto al Valor Agregado que determinan un impuesto a ingresos de ₳ 10.997 por el período fiscal 1980 y ₳ 222 por el período fiscal 1981.

Que la totalidad de los antecedentes relacionadas con CANNING TEXTIL S. C. A. se encuentran en esta Dependencia.

Que la carencia del domicilio del Contribuyente artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 - obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento las citas legales y las facultades conferidas por el artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al Señor Amadeo Luis Alfredo BUONOCORE L. E. Nº 245.263 de las actuaciones administrativas seguidas a CANNING TEXTIL S. C. A., por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1980 y 1981, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Disponer que la presente vista reemplaza la otorgada con fecha 13/11/1989 por el mismo impuesto y períodos fiscales.

ARTICULO 3º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una Declaración Jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y en Hidalgo 615 - 1º Piso - Departamento 3 - Cuerpo "A" de Capital Federal y en la calle Florencio Varela 321 - Villa Martelli - Partido de Vicente López - Provincia de Buenos Aires. — Cont. Púb. Marta Susana Varela, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F"

e. 26/9 Nº 2783 v. 2/10/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill) de nombre MAINQUE INTA, obtenido por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ALTO VALLE INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ALTO VALLE INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. DELIO JORGE CALVAR

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a MAINQUE INTA es TRUIQUE INTA (Progenitor) del que a diferencia por su precocidad (MAINQUE INTA registra en los primeros quince días de cosecha el 25 % de su producción total, en tanto que TRIUQUE INTA sólo llega al 8 %).

Verificación de estabilidad: 3/1989.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21, Ley 20.247).

e. 26/9 Nº 2784 v. 26/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill) de nombre ÑAMCU INTA, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ALTO VALLE INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ALTO VALLE INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. DELIO JORGE CALVAR

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a ÑAMCU INTA es TRUIQUE INTA (Progenitor) del que se diferencia por su precocidad (ÑAMCU INTA registra en los primeros quince días de cosecha el 53 % de su producción total, en tanto que TRUIQUE INTA sólo llega al 8 %).

Verificación de estabilidad: 3/1989.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21, Ley 20.247).

e. 26/9 Nº 2785 v. 26/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución Nº 546

Bs. As., 18/9/91

VISTO la Resolución 90/90 D.I.N.P.S., Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone un interés del 4 % anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8 % anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística de la Gerencia de Recaudaciones ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de setiembre de 1991.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asuntos Legales y Fiscalización

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese en 2,371 (dos coma tres siete uno) el coeficiente para la determinación de la décima primera cuota del Plan de DOCE (12) cuotas, y en 2,477 (dos coma cuatro siete siete) el coeficiente para la determinación de la décima primera cuota del Plan de VEINTICUATRO (24) cuotas, quedando por aplicación de dichos coeficientes reajustadas las respectivas cuotas a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de setiembre de 1991.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

e. 26/9 Nº 2787 v. 26/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución Nº 548

Bs. As., 19/9/91

Visto la ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S.S.S.; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de OCTUBRE de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de OCTUBRE de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y Archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES PUNITORIOS

MES: OCTUBRE 91
BASE 1/4/91 = 1

DIAS CALENDARIO: 31
INTERES = 6 %

DIA	OCT.
1	1,42119
2	1,42386
3	1,42654
4	1,42923
5	1,43191
6	1,43461
7	1,43731
8	1,44001
9	1,44272
10	1,44544
11	1,44815
12	1,45088
13	1,45361
14	1,45634
15	1,45908
16	1,46183
17	1,46458
18	1,46733
19	1,47010
20	1,47286
21	1,47563
22	1,47841
23	1,48119
24	1,48398
25	1,48677
26	1,48957
27	1,49237
28	1,49518
29	1,49799
30	1,50081
31	1,50363

e. 26/9 Nº 2788 v. 26/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución Nº 549

Bs. As., 19/9/91

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de OCTUBRE de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de OCTUBRE de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION OCTUBRE 1991									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1/4/91		1,26691	1,26852	1,27012	1,27173	1,27334	1,27495	1,27657	1,27818	1,27980	1,28142
ABRIL	/1991	1,25667	1,25827	1,25985	1,21645	1,26305	1,26464	1,26625	1,26785	1,26945	1,27106
MAYO	/1991	1,20744	1,20898	1,21050	1,21204	1,21357	1,21511	1,21665	1,21818	1,21973	1,22127
JUNIO	/1991	1,16066	1,16214	1,16360	1,16508	1,16655	1,16803	1,16951	1,17099	1,17247	1,17396
JULIO	/1991	1,11635	1,11777	1,11918	1,12060	1,12201	1,12343	1,12486	1,12628	1,12771	1,12913
AGOSTO	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
SETIEMBRE	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
OCTUBRE	/1991	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,03000	1,03000	1,03000

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION OCTUBRE 1991									
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1/4/91		1,20304	1,28467	1,28627	1,28792	1,28955	1,29118	1,29282	1,29446	1,29609	1,29774
ABRIL	/1991	1,27267	1,27428	1,27589	1,27751	1,27913	1,28074	1,28237	1,28400	1,28561	1,28725
MAYO	/1991	1,22282	1,22437	1,22591	1,22747	1,22902	1,23057	1,23214	1,23370	1,23525	1,23683
JUNIO	/1991	1,17544	1,17693	1,17842	1,17991	1,18140	1,18290	1,18440	1,18590	1,18740	1,18891
JULIO	/1991	1,13056	1,13200	1,13342	1,13486	1,13630	1,13773	1,13918	1,14062	1,14206	1,14351
AGOSTO	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09121	1,09259	1,09397	1,09536	1,09675	1,09813	1,09953
SETIEMBRE	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
OCTUBRE	/1991	1,03000	1,03000	1,03000	1,03000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION OCTUBRE 1991										
		21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1/4/91		1,29938	1,30102	1,30267	1,30432	1,30597	1,30762	1,30928	1,31094	1,31260	1,31426	1,31592
ABRIL	/1991	1,28888	1,29050	1,29214	1,29378	1,29541	1,29705	1,29870	1,30034	1,30199	1,30364	1,30528
MAYO	/1991	1,23839	1,23995	1,24152	1,24310	1,24467	1,24624	1,24782	1,24941	1,25099	1,25257	1,25415
JUNIO	/1991	1,19041	1,19191	1,19342	1,19494	1,19645	1,19796	1,19948	1,20100	1,20252	1,20404	1,20556
JULIO	/1991	1,14496	1,14640	1,14786	1,14931	1,15077	1,15222	1,15368	1,15515	1,15661	1,15807	1,15953
AGOSTO	/1991	1,10092	1,10231	1,10371	1,10510	1,10650	1,10790	1,10931	1,11071	1,11212	1,11352	1,11493
SETIEMBRE	/1991	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
OCTUBRE	/1991	1,06000	1,06000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

MES: OCTUBRE 91
BASE 1/4/91 = 1

DIAS CALENDARIO: 31
INTERES = 4

DIA	OCT.
1	1,26691
2	1,26852
3	1,27012
4	1,27173
5	1,27334
6	1,27495
7	1,27657
8	1,27818
9	1,27980
10	1,28142
11	1,28304
12	1,28467
13	1,28629
14	1,28792
15	1,28955
16	1,29118
17	1,29282

DIA	OCT.
18	1,29446
19	1,29609
20	1,29774
21	1,29938
22	1,30102
23	1,30267
24	1,30432
25	1,30597
26	1,30762
27	1,30928
28	1,31094
29	1,31260
30	1,31426
31	1,31592

e. 26/9 Nº 2789 v. 26/9/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 690

Bs. As., 19/9/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno implementar modificaciones a la modalidad de juego denominado LA QUINIELA CONJUNTA en esta SOCIEDAD.

Que para ello se tomarán los sorteos correspondientes a las Jugadas de La Quiniela y los de Loterías con resolución de la QUINIELA CONJUNTA, que realiza LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y/o cualquier otra Jurisdicción adherente.

Que es indispensable adecuar la reglamentación vigente a las nuevas variantes introducidas basadas en la utilización de soportes de juego.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA CONJUNTA que se detalla en planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento regirá únicamente para LA QUINIELA CONJUNTA que se juega con soportes de juego de CINCUENTA Y UN (51) campos.

ARTICULO 3º — LA QUINIELA CONJUNTA, define sus aciertos con los soportes de LA QUINIELA NACIONAL y QUINIELA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, así como las alternativas puestas en el reglamento aprobado en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Las modificaciones realizadas al Reglamento de Juego LA QUINIELA CONJUNTA tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 5º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 6º — La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

ARTICULO 7º — Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION) efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DE LA QUINIELA CONJUNTA

ARTICULO 1º — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA originado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por las presentes normas y las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2º — Se podrán realizar hasta DOS (2) apuestas en cada tarjeta tipo Hollerith de doble casillero, a definirse por los sorteos que se realicen para las emisiones y/o jugadas que programe sobre la/las jurisdicción/nes nacional y/o provincial/les la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Las mismas deberán estar debidamente habilitadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y serán procesadas en un Centro de Cómputos, controlado y supervisado por este Ente. El soporte citado deberá consignar los siguientes datos: número de agencia, fecha de recepción de apuesta y dirección de la agencia o permiso, mientras que en la apuesta realizada, la jurisdicción y el modo y tipo de sorteo deberá encontrarse especificado mediante los chips habilitados a tal efecto. Entiéndese por tipo de sorteo si su realización es vespertina o nocturna. En caso de utilización de soporte de apuesta distinto de la tarjeta Hollerith al que se acceda mediante máquinas terminales, el mismo deberá tener similar información.

ARTICULO 3º — Las apuestas deberán ser registradas o perforadas según sea el soporte en uso por el Agente Oficial o Permisionario, siendo las matrices o el archivo de datos de la terminal, los únicos elementos computarizables válidos para la determinación de la participación en la jugada y aciertos que pudieren corresponder.

ARTICULO 4º — La tarjeta recibo o el comprobante que emita la terminal de juego serán entregados al apostador y constituyen — con sujeción al presente reglamento — el comprobante de su participación en la jugada. El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. Tanto la tarjeta como otro soporte utilizado serán al portador y su tenencia acreditará propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultas del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto de sorteo hubiere correspondido.

ARTICULO 5º — Cuando el sistema de captación de apuestas se opere a través de terminales en línea, los procesos de control y registro de archivo de datos serán de validación por retorno e impresión de comprobantes.

ARTICULO 6º — Antes de la realización de los sorteos o emisiones programadas, las tarjetas matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador considerándose que la apuesta es condicional hasta que se verifique su participación en el sorteo respectivo. En caso de no participación por ser determinada "Apuesta No Concursante" el apostador sólo tendrá derecho al reintegro del valor apostado. Aquellas tarjetas matrices que al ser incorporadas al proceso electrónico determinen como resultado la imposibilidad de efectuar la lectura de los componentes de la apuesta y que en virtud de ese vicio o defecto se hicieren pasibles de ser impugnadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, participarán en el sorteo con una apuesta sustituta.

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION:

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA:

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA:

Si una apuesta en redoblona exacta no cumpliere con las reglas establecidas en el Artículo 8º, punto c), se eliminará la condición de "redoblona" y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto al primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

d) APUESTA EN REDOBLONA:

Si una apuesta en redoblona no cumpliere con las reglas establecidas en el Artículo 8º, punto d), se eliminará la condición de "redoblona" y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto al primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

ARTICULO 7º — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO establecerá a través de la respectiva programación las distintas jurisdicciones y tipo de sorteo a los que se podrá apostar determinando además el Chip que en las tarjetas habilitadas identificará esa apuesta. El error u omisión en la perforación en la columna de modo determinará que la misma participará en la jugada de LA QUINIELA NACIONAL identificada con el Chip "A".

ARTICULO 8º — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA consiste en efectuar los siguientes tipos de apuestas:

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres, o cuatro dígitos, y hasta el lugar de ubicación elegido, que podrá ser al primero, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de los VEINTE (20) lugares que conforman el extracto de LA QUINIELA jurisdiccional elegida, según se seleccione.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA:

Es aquella que se identifica con una perforación en el Chip "E" (Exacta) correspondiente a la columna de modo, y que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único específico lugar de ubicación del Extracto entre los veinte (20) que conforman LA QUINIELA jurisdiccional elegida, según se seleccione.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA:

Es aquella que se identifica con una perforación en el Chip "R" (Redoblona) y otra en el Chip "E" (Exacta) correspondientes a la columna de modo, y que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos a dos ubicaciones específicas del Extracto entre los veinte (20) que conforman LA QUINIELA jurisdiccional elegida, según se seleccione y que para este caso deberá ser única. Los números elegidos podrán ser cualquiera, aun iguales.

d) APUESTA EN REDOBLONA:

Es aquella que se efectúa en forma independiente sobre el Extracto de sorteo de LA QUINIELA jurisdiccional seleccionada perforándose el Chip "R" y consiste en una apuesta de dos (2) números de dos (2) dígitos distintos o iguales; en este último caso deberá figurar como mínimo dos (2) veces en el respectivo extracto dentro de la ubicación elegida. Este tipo de apuesta sólo podrá realizarse en una sola jurisdicción.

ARTICULO 9º — A efectos de aclarar sobre las apuestas en redoblona y a la liquidación de los aciertos correspondientes, lo mismo se ajustará a las siguientes pautas:

a) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aun en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

b) Cuando en las redoblonas se efectúe una apuesta a la 1ra. ubicación de extracto y la segunda hasta cualquier ubicación que comprenda a la 1ra., para determinar la extensión de la segunda no se tomará en cuenta la 1er. ubicación, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto es, en una redoblona de 1ra. ubicación hasta los siete premios, se tomará como válido el premio octavo, y así en todos los casos. Cuando se realice al lugar de ubicación 20º, se tomará el 20º.

c) Cuando se trate de redoblonas a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

d) Cuando se trate de redoblonas a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

d.1. Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primera apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyendo la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existente dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

d.1.1. Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en el punto d.1.

d.1.2. Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en los puntos d.1. y d.1.1.

e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 22º del presente reglamento.

ARTICULO 10.— A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas que se realicen a una jugada y seleccionada hasta o entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplica por la relación de pago correspondiente, acorde lo establecido en el artículo 18º del presente reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas con la salvedad de la redoblona ubicación primera con ubicación veinte (20) donde el monto apostado se divide por diecinueve.

ARTICULO 11. — Los soportes cuyo proceso de lectura se produzcan en fecha distinta a las consignadas en los mismos, tomarán como fecha y número de jugada, la del proceso en la cual intervengan.

ARTICULO 12. — El apostador debe verificar que el tipo de sorteo y jurisdicción a la que efectúa la apuesta, fecha y número de apuestas registradas en la tarjeta, coincidan con lo consignado por el Agente Oficial o Permisionario en la pizarra que, diariamente, deberá actualizar con los datos suministrados por los listados de procesamiento electrónico o en base a la última apuesta de cada valor presentada en el sorteo anterior, siendo obligatoria su exhibición.

ARTICULO 13. — Los sorteos a que se refiere el artículo 6º podrán ser de LA QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELAS PROVINCIALES y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o Provincial/es con cuyas jurisdicciones se haya convenido la utilización de extractos.

ARTICULO 14.— Los sorteos de LA QUINIELA se regirán por las siguientes normas:

a) En un bombo se colocará UN (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde CUATRO CEROS (0000) a NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999). Cuando para la formación del número se utilicen cuatro bombos — uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y el restante para la unidad de mil —, en cada caso se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde CERO (0) a NUEVE (9).

b) En otro bombo se colocarán VEINTE (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.

c) Al iniciarse el sorteo, personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla de cada uno de los bombos, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.

d) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente la o las bolillas de número extraídas.

e) Concluido el sorteo y en base a las actas conformadas y rubricadas por los funcionarios intervinientes, se confeccionará el Extracto Oficial y los listados correspondientes a las apuestas ganadoras.

ARTICULO 15. — Si a la hora programada para la realización del sorteo, alguna o algunas de las jurisdicciones no estuvieran en condiciones de efectuar el propio y comunicara que no lo realizará en el día programado, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará el sorteo de la QUINIELA NACIONAL y el o los sorteos que reemplazarán al de las jurisdicciones que no pudieron efectuar el suyo, no siendo vinculante a las mencionadas jurisdicciones el realizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 16. — Cuando LA QUINIELA NACIONAL no pudiera efectuar el sorteo en el día programado, el mismo se realizará a las 13,00 horas del día siguiente, independientemente del sorteo que se efectúe como vespertino en esa fecha, realizándose el sorteo propio y el o los correspondientes a las otras jurisdicciones, salvo que éstas lo realicen en este horario.

ARTICULO 17.— De subsistir inconvenientes, que imposibiliten proceder en los términos especificados en el artículo 16º, la jugada se resolverá juntamente con la programada para la fecha subsiguiente, con las características establecidas en el artículo 11º.

ARTICULO 18. — Los aciertos de las apuestas directas al primer lugar de ubicación, se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta:

— Al último dígito: SIETE (7) VECES lo apostado.
— A los dos últimos dígitos: SETENTA (70) VECES lo apostado.
— A los tres últimos dígitos: QUINIENTAS (500) VECES lo apostado.
— A los cuatro últimos dígitos: TRES MIL QUINIENTAS (3500) lo apostado.
— Redoblona Exacta: TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.
— Redoblona: SETENTA (70) VECES lo apostado.

Cuando el lugar de ubicación elegido tanto en apuestas directas como redoblonas no es el primer lugar del extracto, para la determinación del acierto regirá lo normado en el Artículo 10º del presente reglamento.

ARTICULO 19. — Cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada superare el total de lo recaudado en la misma, se implementará una banca de tope máximo de hasta TRES (3) VECES la recaudación obtenida en dicha jugada.

ARTICULO 20. — Cuando el monto total de los aciertos de una jugada supere el Tope de Banca establecido por el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará a prorrata; o sea que serán abonados en forma proporcional al acierto logrado.

ARTICULO 21. — El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de las limitaciones fijadas para el TOPE DE BANCA para cada jugada.

ARTICULO 22. — El monto proveniente de los aciertos de las apuestas en redoblona, se acumularán en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL TRESCIENTAS (1300) veces el cociente que resulte de la división del valor jugado sobre la cantidad de lugares elegidos a que se extienda la apuesta inicial. Sean cuales fueren las repeticiones que se produjesen, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas primera ubicación hasta la segunda ubicación un máximo de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA VECES (2450) y a la primera ubicación hasta la cuarta ubicación que se aplicará un cociente de UN MIL QUINIENTAS VECES (1500). En ambos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTICULO 23. — Los listados de aciertos resultantes del procesamiento electrónico — que se efectuará tomando como datos el acta del sorteo emitido por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el Extracto Oficial de sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es — y los soportes a que se refiere el artículo 3º, serán los únicos instrumentos legales que determinarán el pago de los premios.

ARTICULO 24. — El listado de los aciertos correspondientes a cada agente oficial o permisionario contendrá: número de tarjeta, valor de la misma, apuesta realizada a LA QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELA PROVINCIAL, aciertos a pagar, el que juntamente con el listado de impugnadas y faltantes, deberá ser exhibido en el local en forma visible para consulta del público apostador.

ARTICULO 25. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los agentes oficiales o permisionarios no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes.

No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las Leyes Penales.

ARTICULO 26.— Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro en el lugar establecido por la reglamentación pertinente, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 27. — Los agentes oficiales o permisionarios de LA QUINIELA están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación. Los pagos se realizarán en los locales de los agentes oficiales o permisionarios, previa entrega del respectivo talón recibo u otro comprobante recibo, que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO implemente y apruebe, hasta el plazo determinado en el Artículo 26º.

ARTICULO 28.— La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el agente oficial o permisionario y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente o permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 29. — No podrán jugar los menores de edad.

ARTICULO 30. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTICULO 31.— El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales y Permisionarios y por el público apostador.

e. 26/9 Nº 2790 v. 26/9/91

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CAPITAL FEDERAL TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.195/84, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1. Aplicar al Contador Público Genesio Nari (Tº 12 Fº 107) la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de 2 meses" prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, por haber emitido un certificado que parcialmente contiene datos sin respaldo documental ni contable, y que se contradicen con las propias registraciones que dice haber tenido en cuenta al certificar, violando así los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º del Código de Etica, en razón de haber incumplido la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, no haber actuado con veracidad, independencia de criterio y objetividad, no haber actuado con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, tanto de quienes le encargaron la tarea como de terceros en general; no haberse expresado en la certificación en forma clara, precisa, objetiva, completa y de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo; y porque su actuación profesional pudo usarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o emplearse en forma contraria al interés general y violar así la Ley (Infracción a los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º el Código de Etica). C. P. Carlos Alberto Slosse — Presidente; C. P. Alberto José Jambrina — Presidente Sala 1; C. P. Alberto G. Maquieira — Presidente Sala 2; Act. Mónica Rosen; C. P. Jorge Hugo Belvisi; C. P. Osvaldo A. Arscone y L. A. Hugo Illescas". — C. P. Manuel González Abad, Presidente.

e. 26/9 Nº 74.326 v. 26/9/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Obras Publicadas:
Registradas: 21/8/91

231991 - TITULO: CRISTINA Y SUS AMIGOS - AUTOR: PERONE DE O/AMENDOLA/ROBLIANO.

231992 - TITULO: LOS PUEBLOS DE JUAN - AUTOR: HASE ISMAEL.

231995 - TITULO: DAMAS DE OTRA EPOCA - AUTOR: LANGSNER JACOBO.

231996 - TITULO: HORIZONTE ESPAÑOL - AUTOR: BATLLE CARMEN AIDA.

231997 - TITULO: UN ROBOT PARA LOS PICAPIEDRAS - AUTOR: BARBERA HANNA.

231998 - TITULO: ROSAS DE SAL - AUTOR: PAOLANTONIO EMILIO JORGE.

231999 - TITULO: JUGATE CONMIGO - AUTOR: DE GIACOMI MARIA CRISTINA.

232000 - TITULO: LA CAMARA TRAVIESA - AUTOR: VILAR CACHO.

232001 - TITULO: LAS AVENTURAS DE PETER PAN - AUTOR: QUESADA FRANCISCO J.

232002 - TITULO: LAS AVENTURAS DE PETER PAN - AUTOR: ARREGUI JUAN.

232003 - TITULO: SKETCHS LOS WITTYS - AUTOR: MORALES ENRIQUE/TABERNISE O.

232004 - TITULO: HAGAMOS EL HUMOR - AUTOR: ACHER GABRIELA.

232005 - TITULO: CANAL K. - AUTOR: BARRA HECTOR CARLOS.

232006 - TITULO: LAS AVENTURAS DE PETER PAN - AUTOR: MONTEIRO MARIA JOSE.

232007 - TITULO: ENCONTRAR LA MIRADA - AUTOR: GONZALEZ DEL SOLAR CELINA.

232008 - TITULO: CUANDO ESTEMOS CASADOS - AUTOR: BARBERA MANUEL (TRAD.) AUT. ORIG.: PRIESTLEY J.B.

232009 - TITULO: LA T.V. ATACA - AUTOR: BANET MIGUEL ALEJANDRO.

232010 - TITULO: LA BASURA NO ME ASUSTA - AUTOR: TANTESSIO LUIS/FRESNO ANDRES D.

232011 - TITULO: YO ME CASO, MAMA TAMBIEN - AUTOR: MEDICI OSVALDO ROBERTO.

232012 - TITULO: AHORA ES TIEMPO DE SHOW - AUTOR: SANCHEZ J. H/OIYHARZABAL R.O.

232013 - TITULO: LOS WITTYS - AUTOR: MORALES ENRIQUE/TABERNISI O.

232014 - TITULO: INFORMES PERIODISTICOS DE ULANOVSKY - AUTOR: ULANOVSKY CARLOS ALBERTO.

232015 - TITULO: MOLLY BROWN - AUTOR: WILSON M./MORRIS RICHARD.

232016 - TITULO: LAS CUÑADAS - AUTOR: TREMBLAY MICHEL.

232017 - TITULO: PARAPSYCHOLOGIE - AUTOR: P. CONTRATANTE VERLAG/EL ATENEO PEDRO GARCIA.

232018 - TITULO: ESSENTIALS OF MARKETING - AUTOR: P. CONTRATANTE IRWIN RICHARD D./EL ATENEO.

232019 - TITULO: NUESTRO MEDIO - AUTOR: P. CONTRATANTE EL ATENEO/FERNANDEZ DE VATTUONE L.E.

232020 - TITULO: EL TERROR DE LA SELVA - AUTOR: P. CONTRATANTE EL ATENEO/POLETTI.

232021 - TITULO: ROBOT Y ROBOT ASTRONAUTAS - AUTOR: P. CONTRATANTE EL ATENEO/CAMPOS M.L.L.

232022 - TITULO: EL VIAJE DE COLON CONTADO POR UN PAJARO - AUTOR: P. CONTRATANTE EDITORIAL SIGMAR/GRANATA M.

232023 - TITULO: PRIMERA LECTURA - AUTOR: P. CONTRATANTE EDITORIAL SIGMAR/GRANATA MARIA.

232043 - TITULO: SGCOB SISTEMA GENERADOR DE APLICACIONES COBOL - AUTOR: RODRIGUEZ OSVALDO RUBEN.

232089 - TITULO: PRENSARIO DE LOS ESPECTACULOS - PROPIETARIO: SMIRNOFF MIGUEL.

232090 - TITULO: THEMA - PROPIETARIO: FUNDACION IBATIN.

232091 - TITULO: MUY INTERESANTE ESPECIAL N. 2 - PROPIETARIO: EDITORIAL GARCIA FERRE S.A.

232092 - TITULO: RURALIA - PROPIETARIO: PROGR. ARG. FAC. LATINOA. CIENC. SO.

232093 - TITULO: TRIBUNA DEL OESTE - PROPIETARIO: PEREIRA RAUL.

232094 - TITULO: PRENSARIO DEL VIDEO - PROPIETARIO: SMIRNOFF M/TORRES ELBA MARIA. E.

232095 - TITULO: FONOAUDIOLOGICA - PROPIETARIO: ASALFA.

232096 - TITULO: IPPON DE ARGENTINA - PROPIETARIO: MANGIERI HECTOR FRANCISCO.

232097 - TITULO: INFORMARTE - PROPIETARIO: FUNDACION BALLET CLASICO ARG.

232099 - TITULO: PRENSARIO TV & CABLE - PROPIETARIO: EDITORIAL PRENSARIO

e. 26/9 Nº 2786 v. 26/9/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 19/9/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/C/11.315/86) originadas en la verificación que División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", inscripta en Registros de este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-61910360-9, en relación al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS"— y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIA DE VIALIDAD", de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable, en oportunidad de producir la liberación del Despacho de Importación nº 57.337/86, cubriendo la importación de un lote de cubiertas provenientes de la República Oriental del Uruguay, liquidó el impuesto y los gravámenes mencionados, sobre una base imponible distinta a la correcta, aplicando las alicuotas en función del punto R.1 inciso d) del formulario Nº 285, correspondiendo hacerlo sobre el punto R.1 inciso h).

Que, en consecuencia, la Ex-División Fiscalización Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 45 y 76, séptimo párrafo, de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando montos que ascienden a AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857.-) en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS"— y de los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", respectivamente, que no han sido conformados por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS — REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 11 de abril de 1991, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante la resolución ya mencionada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que de la lectura correlativa de los puntos e incisos y sus correspondientes importes, del formulario Nº 285 presentado ante este Organismo, surge incontrastable el error en que incurriera la responsable al liquidar el impuesto y gravámenes pertinentes, puesto que ha tomado un monto inferior al respectivo.

Que, sobre el particular conviene recordar lo estatuido por el artículo 76 de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), cuyo séptimo párrafo, expresa: "En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente sobre el ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor resultante de agregarle al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, incluido el impuesto de esta ley".

Que, consecuentemente, debe concluirse que el ajuste practicado resulta innegablemente ceñido a derecho.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución de fecha 11 de abril de 1991.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 45 y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, los importes devengados correspondientes al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS"— y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", ascienden respectivamente a las sumas de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 445.-); AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 891.-) y AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (₳ 1.670.-), a las que corresponde deducir los importes ingresados de AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 217.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 433.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS TRECE (₳ 813.-) por cada uno de los conceptos mencionados, restando saldos a favor de este Organismo de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857.-), respectivamente.

Que, asimismo, los importes anteriormente indicados se incrementan con la actualización de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (₳ 3.980.863.-); AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 7.996.645.-) y AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (₳ 14.963.155.-) respectivamente, resultante de aplicar a los saldos adeudados los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones, la que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928).

Que, además, se han devengado los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—), que calculados conforme lo establecen la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91), ascienden al 16/9/91 a AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 8.823.451.-); AUSTRALES DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 17.724.299.-) y AUSTRALES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 33.165.338.-), en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS"—, y gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", respectivamente, debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación al Despacho de Importación Nº 57.337/86, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto y gravámenes omitidos y actualizados hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la desaparición de la responsable de su domicilio fiscal —artículo 7º de al Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la citada Resolución General).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la firma CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L. correspondiente al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS"— y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" referida al Despacho de Importación Nº 57.337/86.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS"— y de los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" en AUSTRALES ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (₳ 11.113.-), correspondiente al despacho citado, resultando en consecuencia montos de impuestos, devengados, de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 445.-); AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 891.-) y AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (₳ 1.670.-), respectivamente.

ARTICULO 3º — Aceptar los pagos efectuados por la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", correspondientes al Despacho de Importación Nº 57.337/86 en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS", "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", cuyos montos ascienden respectivamente, a AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 217.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 433.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS TRECE (₳ 813.-).

ARTICULO 4º — Dejar constancia que del Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS— y de los gravámenes, "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" determinados en el artículo segundo corresponde deducir los pagos aceptados en el artículo tercero, restando saldos a favor de este Organismo de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857.-), respectivamente.

ARTICULO 5º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas explicitadas en el artículo cuarto de la presente, con más la actualización de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (₳ 3.980.863.-), AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 7.996.645.-) y AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (₳ 14.963.155.-), respectivamente —artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaicones—, calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.978), conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, y los intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— que ascienden a AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 8.823.451.-); AUSTRALES DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 17.724.299.-) Y AUSTRALES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 33.165.338.-), los que han sido calculados hasta el día 16/9/91, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución citada y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91—, y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 6º — Aplicar a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto y gravámenes omitidos y actualizados —calculada en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyos importes ascienden a AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (₳ 1.990.546.-); AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS (₳ 3.998.506.-) y AUSTRALES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEIS (₳ 7.482.006.-), con relación al Despacho de Importación Nº 57/337/86 (artículos 45, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS"— y gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo sexto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN - JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS - REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 25/9 Nº 2766 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALBERTO SANTOS MIRAGLIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2767 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OFELIA LILIANA CALELLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2768 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RICARDO MAXIMO GAMBLE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2769 v. 27/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SUSANA ALBINA GARELLO de FERRARI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 18 de septiembre de 1991. — CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 25/9 Nº 2770 v. 27/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ABRAN, Juan Antonio
TORRES, Ceferino Teodoro

e. 19/9 Nº 2635 v. 2/10/91